

ORDENANZA FISCAL

Tasa Municipal por Prestación del Servicio de Ayuda a DomicilioARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y CONCEPTO.

Fundamento Legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1.998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Herrumblar establece la tasa para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza; por lo establecido en la Ley 3/1.986, de 16 de abril, y otras disposiciones que la desarrollan, así como por las órdenes que establecen las Bases de Convocatorias Anuales a nivel regional para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y por la que se regulan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y demás normativa sobre el objeto de esta Ordenanza o Convenios que este Ayuntamiento suscriba sobre la materia.

Concepto: La Prestación del Servicio.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Bienestar Social que tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar.

Su finalidad esencial es la prestación de apoyo doméstico, psicólogo y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

En concreto, los conceptos por los que se satisface la tasa con las atenciones que se ofrecen desde la prestación de Ayuda a Domicilio y que quedan recogidas en el Reglamento Municipal del Funcionamiento del Servicio.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO:

Están obligados al pago de la tasa, los usuarios del servicio.

Tendrán de la consideración de usuarios del Servicio quienes habiendo cursado expediente de solicitud al efecto y tras la valoración de su situación por los Servicios Sociales Básicos competentes, hubiesen obtenido resolución favorable para la incorporación al Servicio por el Ayuntamiento y conforme a la Legislación vigente, y de acuerdo al Convenio con la Consejería de Bienestar Social. La obligación nace en el momento en que se inicia la prestación efectiva del Servicio, debiendo conocer que el procedimiento de efectividad de las prestaciones dependerá de la existencia de crédito presupuestario al efecto, y en situaciones normales se efectuará por fecha de solicitud, pero en el caso de que se generase lista de espera para incorporación al servicio, y se diese la situación de uno o más casos pendientes de puesta en marcha, se iniciará el servicio con aquel que acredite mayor urgencia de atención de acuerdo a su situación, ratificada por el baremo al efecto, habiendo obtenido mayor puntuación en los apartados de autonomía personal. Si aún con dicho baremo diferenciador se mantuviese igual puntuación, se mantendría para decidir la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 3.- EXENCIONES SUBJETIVAS

No están sujetos al pago de esta tasa: los usuarios que acrediten una situación de clara indigencia o falta de medios económicos, previo informe de los Trabajadores Sociales de Zona, así como si fuese posible acreditarlo, por la documentación pertinente.

Los casos de intervención social, en los que el servicio se constituye en un recurso mediador para la intervención durante el tiempo que se precise de acuerdo al plan de Integración Familiar, para lo que el

ORDENANZA FISCAL

Tasa Municipal por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

equipo de Servicios Sociales emitirá propuesta técnica previa al efecto, que deberá ser ratificado por los documentos necesarios.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS

El importe de la tasa regulado en esta ordenanza se establece anualmente de acuerdo al siguiente baremo:

RENDA PER CAPITA MENSUAL	1 miembro % precio/h	2 miembros % precio/h	3 miembros % precio/h	4 miembros % precio/h	5 miembros % precio/h	6 miembros % precio/h
Hasta 50% SMI	-	-	2,5	4,5	6,5	8,5
De 51% al 60%	2,5	4	6	8	10	12,5
De 61% al 70%	3	5,5	8	10,5	13	15,5
De 71% al 80%	3,5	6	9	12	15	18
De 81% al 90%	4	6,5	11,5	16,5	21,5	26,5
De 91% al 100%	6	9	19	29	39	50
De 101% al 110%	9	14	29	44	59	74
De 111% al 120%	13	18	35	52	69	86
De 121% al 130%	18	28	47	66	85	100
De 131% al 140%	24	34	55	72	91	100
De 141% al 150%	31	41	61	81	100	-
De 151% al 160%	39	47	65	83	100	-
De 161% al 170%	48	56	74	92	100	-
De 171% al 180%	58	65	82	100	-	-
De 181% al 190%	70	77	94	100	-	-
De 191% al 200%	85	90	95	100	-	-
Mas de 200%	100	-	-	-	-	-

El presente baremo será actualizado anualmente de acuerdo al SMI publicado para cada anualidad.

El porcentaje de participación se aplicará sobre el importe del precio hora que quede establecido anualmente multiplicado por el nº de horas/mes asignado a cada beneficiario.

Se considera renta per capita a los efectos de esta ordenanza la cantidad resultante de dividir los ingresos de la unidad familiar referidos a los doce últimos meses anteriores a la solicitud, entre 12 meses, y la cantidad resultante por los miembros de la misma. Si la unidad familiar se integra únicamente por el usuario del servicio, su renta se obtendrá dividiendo dichos ingresos por el coeficiente de 1,5.

Tiene consideración de unidad familiar, la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico, están vinculadas por matrimonio y otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Asimismo tendrán esta consideración las personas con cargas familiares de menores, minusválidos o mayores que hubieran formado unidad familiar independientemente, al menos, durante un año, y se incorporarán a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

ORDENANZA FISCAL

Tasa Municipal por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

En ningún caso se considerarán familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos o formativos.

Los ingresos compatibles serán los siguientes:
Rendimientos de trabajo y pensiones reconocidas.
Rendimientos de patrimonio.

De los ingresos brutos se deducirán los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sean susceptibles de abono o compensación. Igualmente serán deducibles los gastos de la vivienda habitual hasta el límite de 240,40 Euros (40.000 Ptas.) mensuales.

La valoración del patrimonio, bienes inmuebles, urbanos y rústicos se hará por su total del valor catastral, excepto la vivienda habitual que no se computará, así como se realizará una exención de la cantidad de 9.015,18 Euros (1.500.000 Ptas), sobre el valor catastral de los restantes bienes acreditados.

Sobre la valoración del cómputo total de los bienes muebles de la unidad familiar (títulos, valores, depósitos bancarios, etc.) se aplicará una exención de 9.015,18 Euros (1.500.000 Ptas.)

ARTÍCULO 5.- PAGO

Los obligados al pago señalado en el precedente artículo 3º, abonarán al ayuntamiento mensualmente la tarifa correspondiente según el apartado anterior, previa expedición por el ayuntamiento del recibo pertinente, realizándose este trámite a mes vencido, y entre los días primero y décimo de cada mes.

Dado que el servicio prevé la baja temporal a petición del interesado o la modificación o suspensión del mismo por variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión, se tendrá en cuenta lo siguiente a fin de determinar la procedencia del pago en dichos supuestos.

Se considerarán a efectos de descuento en el cobro únicamente las incidencias que supongan más de quince días naturales, siempre y cuando los usuarios, hubieran informado al ayuntamiento de la modificación o incidencia en los mínimos siguientes:

Incidencias de fuerza mayor (internamiento de urgencia, fallecimiento, etc.) que son imprevisibles, y que habrán de informarse por escrito dentro de los cinco días posteriores a que se produce el cambio de situación.

Incidencias previsibles (ausencias temporales) al menos con cinco días de antelación, debiendo conocer que la ausencia por periodos superiores a 30 días puede suponer la baja temporal en el servicio por lo que su nueva reincorporación queda condicionada a la existencia de horas libres, que de no existir están supeditadas a la ampliación de crédito para este servicio.

El reajuste del pago podrá realizarse de acuerdo a lo anterior en el recibo correspondiente al mes en curso, en el siguiente si se produce con posterioridad al día 15 del mes en curso, u obtenerse por una regularización en el recibo que se emitirá en el mes de diciembre.

Los recibos no satisfechos en el plazo establecido, serán hechos efectivos por el procedimiento de apremio, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El impago de la tasa por dos meses sucesivos conlleva la suspensión de la prestación del servicio, previo expediente al efecto y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

ORDENANZA FISCAL

Tasa Municipal por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Tal y como se detalla en el artículo 2º, entre los deberes de los usuarios, estos, están obligados a comunicar por escrito al ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión del servicio, tales como variación de domicilio, circunstancias económicas, presencia de otros familiares diferentes a los habituales en el domicilio, etc. El fraude en la declaración de circunstancias conlleva a la pérdida del servicio, si así se acuerda en expediente instruido al efecto, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.

En torno a lo relativo a infracciones y sanciones no detallado en las pautas anteriores, sin distintas calificaciones, grabaciones, así como las sanciones que a los mismos pudieran corresponderles, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

ARTÍCULO 7.-

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de Haciendas Locales, Ley 25/1998, de modificación del Reglamento de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, así como las demás disposiciones concordantes y sustantivas sobre la materia, fundamentalmente las contraídas a través de la firma de convenio de colaboración para financiación del Servicio con la Consejería de Bienestar Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quedan derogados todos los artículos y disposiciones de la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de esta Tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO